

condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

*Considerando* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>36</sup>, se aplica a todos los territorios árabes ocupados desde el 5 de junio de 1967,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

3. *Exhorta nuevamente* a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. *Exhorta una vez más* al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieran ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. *Insta* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de éstas en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén.

99a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### 34/91. Cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

*Recordando también* la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en su resolución 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970,

*Considerando* su resolución 34/21 de 9 de noviembre de 1979, así como las resoluciones anteriores sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

*Teniendo en cuenta* las decisiones adoptadas sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana

<sup>36</sup> *Ibid.*

en sus períodos ordinarios de sesiones 15<sup>o</sup> <sup>37</sup> y 16<sup>o</sup> <sup>38</sup>, celebrados respectivamente en Jartum, del 18 al 22 de julio de 1978, y en Monrovia, del 17 al 20 de julio de 1979,

*Tomando nota* de la parte relativa a las islas malgaches del Océano Indico de la Declaración Política de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979<sup>39</sup>,

*Recordando* las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones sobre el arreglo pacífico de controversias,

*Tomando nota* de la reclamación de Madagascar sobre el reintegro de las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India<sup>40</sup>,

*Considerando* que el Gobierno de Madagascar ha reiterado muchas veces su disposición a celebrar negociaciones con el Gobierno de Francia con miras a encontrar una solución a la cuestión de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* la necesidad de respetar escrupulosamente la unidad nacional y la integridad territorial de un territorio colonial en el momento de obtener su independencia;

2. *Toma nota* de la resolución sobre las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 33<sup>o</sup> período ordinario de sesiones, celebrado en Monrovia del 6 al 20 de julio de 1979<sup>41</sup>;

3. *Invita* al Gobierno de Francia a iniciar sin más demoras negociaciones con el Gobierno de Madagascar encaminadas al reintegro de las islas mencionadas, que fueron separadas arbitrariamente de Madagascar;

4. *Pide* al Gobierno de Francia que derogue las medidas que infringen la soberanía y la integridad territorial de Madagascar y se abstenga de tomar otras medidas que puedan tener el mismo efecto y obstaculizar la búsqueda de una solución justa de la controversia actual;

5. *Pide* al Secretario General que vele por la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Cuestión de las islas malgaches Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Bassas da India".

99a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1979

### 34/181. Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1778 (XVII) de 7 de diciembre de 1962, 3148 (XXVIII) de 14 de di-

<sup>37</sup> Véase A/33/235 y Corr.1.

<sup>38</sup> Véase A/34/552.

<sup>39</sup> Véase A/34/542, anexo, secc. I, párr. 100.

<sup>40</sup> Véase A/34/245, anexo.

<sup>41</sup> A/34/552, anexo I, resolución CM/Res.732 (XXXIII).

ciembre de 1973, 31/139 de 16 de diciembre de 1976 y 33/115 A de 18 de diciembre de 1978,

*Deseosa* de que se estudien los beneficios de la cooperación y la asistencia en la aplicación y en el establecimiento o el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo con miras a difundir tales beneficios a todos los países, independientemente de la etapa que hayan alcanzado en su desarrollo económico y social,

*Reconociendo* que las posibilidades que ofrece la esfera de la comunicación deben ser aplicadas a todos los países en desarrollo, de modo que se puedan utilizar adecuadamente para intensificar aún más el progreso económico y social de esos países y permitir que todos ellos tengan igual acceso a la tecnología de la comunicación a fin de desarrollar y aplicar sus propios sistemas y políticas en materia de comunicación,

*Tomando nota con reconocimiento* de las decisiones pertinentes en la esfera de la comunicación para las masas adoptadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 20a. reunión<sup>42</sup>,

*Convencida* de que el examen de los medios de lograr la aplicación y mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo allanará el camino para una mejor cooperación internacional en la esfera de la comunicación para las masas,

1. *Toma nota con reconocimiento* de los informes del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo<sup>43</sup> y toma nota en particular de la recomendación formulada por la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas de Comunicación en Asia y Oceanía, celebrada en Kuala Lumpur del 5 al 14 de febrero de 1979<sup>44</sup>;

2. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que, a la luz de la recomendación 51 de la Conferencia de Kuala Lumpur<sup>44</sup> y de las recomendaciones que formule la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación, que habrá de convocar la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París del 14 al 21 de abril de 1980, estudie, entre otras cosas, la posibilidad de establecer, con los auspicios de esa Organización, un fondo internacional para el desarrollo de las comunicaciones;

3. *Pide* al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que siga perseverando en la preparación de un plan modelo integrado para la cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo, de conformidad con el párrafo 3 de la

resolución 33/115 A de la Asamblea General, y presente su informe a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones a la luz de la Conferencia Intergubernamental de Planificación sobre el Desarrollo de la Comunicación que ha de celebrarse en abril de 1980 y de la decisión adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 21a. reunión;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones el tema titulado "Cooperación y asistencia en la aplicación y el mejoramiento de los sistemas nacionales de información y de comunicación para las masas a los fines del progreso social y el desarrollo" y examinarlo en dicho período de sesiones como cuestión prioritaria.

107a. sesión plenaria  
18 de diciembre de 1979

### 34/182. Cuestiones relativas a la información

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975 y 31/139 de 16 de diciembre de 1976, y las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la cuestión de la información, en particular las resoluciones 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978,

*Recordando* el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>45</sup> y los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>46</sup>,

*Recordando* sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Recordando* la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra<sup>47</sup>, aprobada el 28 de noviembre de 1978 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como las resoluciones pertinentes en la esfera de la información y de la comunicación para las masas aprobadas por la Conferencia General en sus reuniones 19a. y 20a.,

*Recordando* el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>48</sup>,

*Tomando nota* del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1º de agosto de 1975,

<sup>42</sup> Véase A/34/149, anexo, secc. II.

<sup>43</sup> Véase A/34/148 y A/34/149.

<sup>44</sup> Véase *Conférence intergouvernementale sur les politiques de la communication en Asie et en Océanie, Rapport Final*, Paris, junio de 1979 (UNESCO, CC/MD/42), quinta parte.

<sup>45</sup> Resolución 217 A (III).

<sup>46</sup> Resolución 2200 A (XXI), anexo.

<sup>47</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General*, 20a. reunión, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

<sup>48</sup> Resolución S-10/2.